

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE V.

Quito, diciembre 11 de 1883.

NUM. 96.

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO II.

Impuestos y contribuciones.

(Continuación.)

Art. 275. Las aduanas podrán poner en los bultos sellos ó contra marca, variables á su arbitrio, á fin de asegurarse de que las mercaderías destinadas al comercio de cabotaje, son las mismas que se introducen en los puertos de su destino.

Art. 276. Las disposiciones de los artículos 268 al 275 son extensivas á los buques que carguen mercaderías á puertos no habilitados, siendo de cargo del teniente de la parroquia observar las formalidades prescritas para la entrada y descarga de los buques.

En cuanto no haya incompatibilidad con este parágrafo, se observarán las formalidades prevenidas en el 7.º de este capítulo.

Art. 277. Las embarcaciones menores que hacen el tráfico entre puertos no habilitados ó habilitados, sólo serán examinadas á su llegada ó salida, cuando así lo disponga el jefe de la aduana ó del resguardo.

Las embarcaciones que no miden una tonelada de capacidad son menores; y las de otra parte arriba, son mayores.

Art. 278. Los buques, que no siendo nacionales, hagan el comercio de cabotaje, costanero ó fluvial en aguas de la república, serán multados sus dueños ó capitanes, la primera vez, en un mil francos la segunda, en el doble; y la tercera caerá en comiso el buque y todo su contenido.

§ 6.º

Disposiciones comunes á los cinco parágrafos anteriores.

Art. 279. Las oficinas de aduana estarán abiertas desde las siete hasta las nueve de la mañana, y desde las once del día hasta las cuatro de la tarde.

Art. 280. Durante las horas de despacho se conservará, en la puerta de la oficina, un guarda para impedir que se saquen bultos sin orden del administrador, guarda-almacenes ó vistas; y para cumplir las órdenes del primero relacionadas con el servicio público.

Art. 281. El administrador de aduana, el guarda-almacenes y tres comerciantes elegidos por el juez de comercio formarán la tarifa de las cuotas que se deben pagar á la cuadrilla de jornaleros de aduana por el despacho y conducción de los bultos á los almacenes ó bodegas.

Para que rija esta tarifa, precederá la aprobación del poder ejecutivo, oído el informe del gobernador de la provincia.

Art. 282. Cuando los recaudadores del derecho de mancebo soliciten que se les muestren los sobornos, los menor y los pedimentos de despacho, el administrador de aduana accederá, á fin de que puedan formular las planillas y cobrar el mencionado impuesto.

§ 7.º

Entrada, fondeo y salida de buques.

Art. 283. Desde que los buques se encuentren á cinco kilómetros del puerto á donde se dirijan, tendrán izada la bandera, de día, ó una buena luz en el trinquete, siendo de noche, y un hombre á proa, encargado de la vigilancia.

También conservarán una luz á proa los buques surtos en el puerto en las bóchas que no sean de luna clara, para evitar desastres con las embarcaciones menores.

Art. 284. Los capitanes de buque, en su entrada en la ría de Guayaquil, tocarán, precisamente, en el fondeadero de Paná, en donde recibirán al guarda de aduana y al práctico que ha de conducir al buque hasta el puerto.

Si fuere de noche, el buque fondeará en frente del asillero; siendo de día, continuará hasta el frente de la aduana ó del muelle, en donde será visitado por el capitán del puerto, el comandante del resguardo y un médico, inmediatamente que ancle anclas.

Art. 285. En el acto de la visita, el capitán del buque mercante presentará al capitán del puerto:

- 1.º La patente de navegación;
- 2.º La patente limpia ó de salud;
- 3.º La licencia de salida del puerto de su procedencia;
- 4.º El rol de la tripulación; y
- 5.º La lista de los pasajeros.

Y al comandante del resguardo:
El sobordo ó manifiesto por mayor, firmado por el capitán del buque y certificado por el cónsul ó agente consular ecuatoriano ó por otro de igual carácter de una nación amiga, residente en el puerto de su procedencia.

- Este sobordo expresará:
- a) La clase [goleta, bergantín, &c.], bandera, nombre y porte del buque;
 - b) El puerto de su procedencia y el puerto ó puertos á donde se dirige el buque;
 - c) El nombre del cargador ó embarcador, el de la persona que remite el cargamento y el de aquella á quien lo envía;
 - d) Las marcas y número de cada bulto; y
 - e) El número de bultos de cada cargamento [modelo 4.º].

Si el buque hubiese arribado y descargado parcialmente en algún puerto, el sobordo, contendrá certificación sobre esta operación del jefe de la respectiva aduana:

- 2.º Un ejemplar de los conocimientos con que venga cada cargamento;
- 3.º Los pliegos enderezados por el cónsul ó por el administrador de la aduana, del puerto á que hubiese arribado en su caso;

4.º Lista del rancho y provisiones para el consumo de la tripulación; y

5.º Relación de todos los efectos que haya á bordo pertenecientes al capitán ó á la tripulación, ó al uso y repuesto del buque.

Art. 286. Si el capitán del puerto no presentare todos estos papeles de mar, el capitán del puerto prevendrá que leve anclas y zarpe inmediatamente.

Al recibir esta intimación, si el capitán del buque ofreciere entregar, y entregare, los papeles indicados, el del puerto accederá, previo el pago de un mil francos de multa.

Si sólo hubiere deficiencia ó inexactitud en los papeles de mar, impondrá el capitán del puerto el del buque multa de diezcientos francos.

Si hubiere diferencia entre el número de bultos descargados y el fijado en el sobordo, el capitán del buque dará explicaciones al administrador de aduana: en alegando que el bulto ó bultos que faltan, quedaron en otro puerto, por equivocación, que están confundidos, con otro cargamento ó que la diferencia proviene de error, y, para probar, solicitarle plazo, el administrador le concederá previa fianza de dos personas de responsabilidad, que se obligan mancomunada y solidariamente á consignar el importe de los derechos fiscales, liquidados por cálculos aproximados, y el 25 0/0 de recargo, el vencido el término, no presentase el capitán los bultos (modelo 10.º).

Cuando el capitán del buque alegare que la diferencia, por exceso, proviene de error, confusión ó otro motivo inocente, y probare la legítima procedencia de los bultos excedentes, será absuelto; pero, exigiendo la susodicha fianza y concediendo plazo, si lo hubiese solicitado, hasta rendir las pruebas. No siendo plena y concluyente éstas ó no presentándolas dentro del término, se sujetará al capitán del buque á los procedimientos del cap. 4.º y §. 2.º del cap. 5.º, tit. VII de este código.

Art. 287. El cónsul ecuatoriano remitirá, en pliego cerrado y sellado, por el mismo buque ó por el que considere que debe llegar antes que éste, al administrador de la respectiva aduana, un ejemplar del sobordo y otro de la factura, con todos los avisos y noticias que estime convenientes para impedir fraudes.

La factura expresará las marcas, números, bultos y su contenido: los nombres del cargador, remitente, buques, capitán, puerto de procedencia y de su destino (modelo 5.º).

Art. 288. Los buques ocuparán el lugar que les designe el capitán del puerto, ya sean amarrándose fuera, á barba de gato, ya sea apoderándose en tierra, ya atracando al muelle.

En estos dos últimos casos echará, forzadamente, adentro los botadores de foque y pilafoque botayará y cebadera.

Art. 289. Todo capitán de buque cuidará con esmero, de que las cadenas de sus anclas estén siempre listas, á fin de ponerlas arriar sin dilación, en caso necesario.

El capitán que falte á este artículo ó al 288, pagará, á más de los daños que causare, de 20 á 80 francos de multa, que la hará efectiva el capitán del puerto.

(Continuará.)

CONVENCIÓN NACIONAL.

Sesión del 10 de noviembre de 1853.

PRESIDENCIA DEL H. SR. GENERAL SALAZAR.

Abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Fierro, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Tobar, Enriquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis Antonio), Andrade, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis F.), Varea, Echeverría, Quevedo, Barba Jijón, Nieto, Fernández, Montalvo [Adriano], Montalvo [Francisco J], Sáenz, Lizaraburu, Freire, Banderas, Román, Soberón, Cordero, Ullauri, Corral, Matovelle, Crespo Toral, Muñoz, Vázquez, Ríofrío, Escudero, Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves, Vaquero Dávila, Marín, Veintimilla, Portilla, Cudalón, Venegas, Camacho, Aguirre Jado, Mateus, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Moreira, Martínez Pallares y Franco.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se leyeron dos oficios del Ministro del Interior y uno del Ministerio de Guerra. De los primeros, el uno comunica que el Gobierno ha dictado ya órdenes para que comience el trabajo del camino que debe conducir de esta capital a la bahía de Caraqueas, y en el otro se pide que la H. Asamblea dicte una resolución o decreto mandando que continúen, en calidad de interinos, los concejores cantonales, alcaldes municipales, jueces civiles y tenientes políticos, hasta que se hagan las respectivas elecciones con arreglo a la ley que haya de darse después de promulgada la Constitución, se mandó pasar este último a la comisión primera de Legislación, recomendándole la urgencia del asunto. Al oficio del Ministerio de la Guerra se acompañó dos decretos sancionados por el Poder Ejecutivo, de los cuales, el uno declara exentas de contribuciones a las tierras, plantadas de uva, y el otro ordena que a costa del Tesoro nacional, se trasladen a la ciudad de Cuenca los restos de los jóvenes Benigno y Miguel Flor, muertos en la última campaña.

Se presentaron dos solicitudes; la de los vecinos de Babahoyo, que piden que se ordene la entrega de la cantidad notada por la Convención del 78 para la construcción de un hospital; y la de los vecinos de Machache, que piden que se confirme el decreto expedido por el Gobierno Provisorio erigiendo el cantón Mejía. La primera pasó a la comisión primera de Obras públicas y la segunda a la primera de Legislación.

En este estado, el H. Lizaraburu dijo que el Supremo Gobierno ha infringido el Concordato, presentando a la Santa Sede, ternas para los Obispos vacantes, cuando, conforme al artículo 12, debía haber presentado un solo candidato; y que, en consecuencia, pedía que se llame al seno de la Asamblea al H. Sr. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, para que dé las explicaciones convenientes acerca de este particular; en lo cual convino la H. Cámara.

Inmediatamente se puso en debate la proposición hecha por el H. Fernández, para que, después del art. 2.º de la Constitución, se ponga otro, declarando que la soberanía reside en la Nación.

El H. Enriquez expuso que, sin embargo de que este artículo se en-

contraba en nuestras constituciones anteriores, la comisión lo ha suprimido, lo mismo que algunos otros, porque es una teoría, y la Constitución debe contener únicamente disposiciones preceptivas.

El H. Matovelle dijo lo siguiente (que lo consignó por escrito): "Sr. Presidente: a las razones aducidas por el H. Sr. Enriquez para manifestar la inconveniencia de la moción propuesta, quiero añadir otras más que demuestran lo mismo. Es un principio indiscutible de la legislación que toda ley debe contener disposiciones prácticas, no meras teorías; pues que ley no es otra cosa que un precepto común arreglado a justicia, que manda, prohíbe ó permite alguna cosa. Y si esto es verdad respecto de las leyes secundarias, lo es mucho más respecto de una Constitución, que es la ley fundamental de un pueblo, la que, por lo mismo no debe contener sino disposiciones muy prácticas y muy generales. Pero aquí, en Sud América, ha prevalecido la manía de querer hacer de las constituciones cursos de ética, donde, en vez de disposiciones prácticas, se hacen constar teorías filosóficas, muchas de las que aun no son principios ciertos, sino tesis muy discutidas en la ciencia. Para ejemplo de lo que digo tenemos aquí el mismo proyecto de Constitución que hoy se discute. Como si la ley fundamental fuese un curso de ética, ha principiado esta H. Asamblea por definir lo que es la Nación ecuatoriana, y por cierto que ha dado una mala definición cuando ha dicho que la Nación ecuatoriana es el conjunto de ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes. Después de la definición se trata ahora de establecer la cuestión filosófica del origen de la soberanía. Pero pregunto ¿conviene acaso que en un código de leyes se establezcan principios teóricos, sin ningún resultado práctico? Esta manía nos viene a los sud-americanos de la Convención francesa del 93, la que quiso erijirse en legisladora del genero humano, y con esta ridícula pretensión quiso que la Constitución que iba a dictar fuese, precidida de la célebre declaración de los derechos del hombre; por esto Dupont decía: "Queremos hacer una declaración de derechos para todos los hombres, para todos los tiempos, para todos los países, y servir de ejemplo al mundo", y M. de Castellane añadía que "porque no se había hecho aun esta declaración, gemían bajo el peso de la esclavitud los pueblos todos del Asia y el Africa". Queremos nosotros ahora imitar tan ridículas pretensiones? No: de ninguna manera. Por esto votaré en contra de la moción por que es de todo punto inconducente que en la ley fundamental, tratemos de establecer cuestiones puramente filosóficas, teorías discutidas aun en las escuelas, que si están bien en un curso de ética, no lo están de ninguna manera en una Constitución".

El H. Vicepresidente: que todas las constituciones de la República han consagrado el artículo que se discute, y que, siguiendo la doctrina sostenida por algunos HH. Diputados, entre ellos el H. Matovelle, deben respetarse las tradiciones, y por lo mismo, conservarse el artículo, obra de nuestros ilustres antepasados. El H. Matovelle replicó lo siguiente (que lo ha consignado por escrito). "Sr. Presidente: cierto es que soy, y en gran manera, amigo de las tradiciones, pero de las buenas, no de las malas. Yo me alegro mucho que el H. Vicepresidente se haya visto obligado a aducir como argu-

mento la tradición, siendo así que fué uno de los Diputados que se negó a reconocer esta como base necesaria de nuestro Código fundamental. Si, pues, no estoy por la tradición invocada por el H. Vicepresidente, es porque según he demostrado, es una mala tradición; tradición que nos viene de los filósofos del siglo pasado, tradición que tiene su origen en la Convención francesa del 93, a la que asistieron no los Saas, ni los Valdiviasos, sino Danton y Robespierre".

El H. Vicepresidente contestó que la tradición de que la soberanía reside en el pueblo, no es solo del siglo pasado; pues Balmes la sostiene, apoyándose en las doctrinas de Santo Tomás, Bertrando, Suárez y otros que no fueron vellerianos.

El H. Borja (Luis F.) observó que el artículo de que se trataba era inútil, puesto que, en el 3.º del proyecto, se declara que el Gobierno del Ecuador es popular, representativo, electivo, alternativo y responsable; lo cual manifiesta claramente que la Constitución reconoce la soberanía del pueblo.

El H. Vaquero Dávila dijo lo siguiente (dijo escrito): "Señor Presidente: El proyecto que se discute no hace, en efecto, la declaración indispensable de que la soberanía, ó, lo que es lo mismo, el poder de gobernar, reside en la Nación y que ésta la ejerce por medio de sus delegados, que son las autoridades establecidas por la ley. Todas nuestras constituciones, sin excepción, ni en la de 69, como lo ha observado muy bien, el H. Vicepresidente, han consagrado este principio del derecho público americano, inmediatamente después del artículo que define lo que es la Nación y determina cual es el territorio a que ella extiende su dominio; y aun que una mera omisión no entraña el desconocimiento de una verdad que enseña la ciencia es innegable sin embargo que en tratándose de una Constitución política, es falta, y no pequeña, que se hable del poder supremo, de las divisiones necesarias, que admite para su ejercicio, &c., y no se diga al mismo tiempo en quien reside ese poder, y cual es el título de legitimidad que esas autoridades tienen para ejercerlo. Como esta falta encuentro subsanada en el proyecto redactado por V. E., he creído deber apoyar la moción del H. Fernández.

Por lo demás, no creo, Excmo. señor, que esta sea ocasión para que se proxigue una discusión. La verdad que ella encierra es ya un axioma incontrovertible, porque en ninguna parte, pero ni en los países en que han prevalecido las monarquías de derecho divino, se duda del derecho necesario que, con sujeción a los principios de la justicia y del deber, tiene todo pueblo para constituirse, gobernarse y disponer de sus destinos, sin sujeción a ningún otro poder sobre la tierra. Lo que han contestado algunos HH. Diputados es la conveniencia de que un principio moramente expectativo, como llaman al de soberanía, se consigne en la Carta fundamental, que debe ser de pura aplicación; pero, si los que así creen entran en cuenta que aquello es indispensable para establecer la verdadera relación entre el pueblo y su gobierno, penetrándose el uno del origen de su poder, y el otro de que no le es lícito ejercerlo sino en la suma en que se le hubiese concedido, convendrá que el vacío que en punto tan importante deja el proyecto que se discute, se menester que se llene con el

artículo á que se refiere la moción. E. H. Presidente, después de haber dejado en mi mente, que lo ocupó el H. Ponce, lizo observar que el artículo, que se pretendía agregar, no contiene dificultad ninguna, sino una declaración; decaerapreando, por lo mismo, el argumento con que lo combatían algunos de los HH. preopinantes, quienes, sin guardar consecuencia con sus doctrinas, aprobaron el art. 1.º del proyecto, el cual si contiene una verdadera defecion. Que, por otra parte, no hay razón para suprimir de nuestro Código fundamental un artículo que ha servido de base al establecimiento de todos los gobiernos, caracterizados de uno y otro continente. Que, además, no es cosa de poca importancia determinar quien ejerce la soberanía, puesto que aun se disputa sobre esta materia entre los publicistas; algunos de los cuales sostienen que la soberanía puede entagarse, y otros sostienen lo contrario. En apoyo de su opinión, citó la de Pradier Fodéré, que elogia los artículos 66 y 67 de la Constitución de la República del Salvador, los cuales consagran el principio de la soberanía popular. Que el escrutiplo de algunos HH. Diputados respecto de que este principio está en un artículo de todos los gobiernos, carece de fundamento, puesto que, siendo Dios el autor de las sociedades, les a dado también el derecho de gobernarse, lo cual constituye la soberanía, que, naturalmente, es limitada por los principios de moral y de justicia. Permitió manifestando que no invocaba la tradición, como lo había hecho el H. Vicepresidente, (o porque creyese que debe ser respetada, sino para manifestar que no hoy lógica en los HH. Diputados que combatían la proposición) y que invocaba si el respeto que se le tenía constantemente en el tenidario a esta declaración, y, sobre todo, los principios fundamentales del derecho público, que consagra la soberanía del pueblo, de la forma en que la autoridad, puesto que ningún individuo, corporación ó estado social tienen por sí solos el derecho de gobernar.

El H. Muñoz impugló la proposición con el siguiente razonamiento (dado por escrito): "Señor Presidente: por dos razones no votaré en favor de la moción, no se discute porque es innecesaria y por la términos contradictorios en que está redactada. En efecto, desviados andamos de la Ciencia Constitucional, cuando queremos consignar en una Constitución principios puramente teóricos.

Continuará.

INSERCCIONES.

R. PUBLICA ARGENTINA.

UNA FAMILIA QUEMADA VIVA.

EN DRAMA EN EL 25 DE MAYO.

Cinco víctimas.

DETALLES COMPLETOS.

De la Frenat de Buenos Aires de 25 de

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

El 25 de Mayo de 1853.

En un puesto del establecimiento (Hue-

AVISOS.

SE VENDE

La casa de la señora Margarita Castelar se halla situada en el barrio de la Chilena, parroquia del Centro. La persona que desea gozar de las comodidades de dicha casa, trate con la dueña que habita en ella.

Diciembre 9 de 1883.

Atención.

Se desea recibir mil pesos en préstamo, otorgando una buena fianza. En la agencia de este diario se dará razón.

SE VA A REMATAR

El 12 del pte. a la 1 p. m. en la escribanía del Sr. Dr. Pío Terán, la casa que legó el Hospicio el finado Sr. Dr. Joaquin Tobar, con cuyo producto se construirá el Manicomio. Situada en la calle de la Compañía, y con buenas comodidades; es fina codiciable para todos.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales. La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obrita, siquiera por ser original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estimulo han menester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que harlo han hecho y padecido por la patria.

BUENA GRATIFICACION
se ofrece a la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales F. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de á peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.



UNA BUENA GRATIFICACION

Se ofrece a la persona que devuelva los tomos cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo de un "Año Cristiano" nuevo, pasta de género y cortes dorados, que en el memorable Diez de enero fué sustraído, entre otras cosas, de casa del Sr. D. Manuel Tovar. Dirigirse á casa del Sr. Dr. D. Luís Antonio Salazar, calle angosta, ó á la imprenta de "Los Principios."

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F Mata.

AGENCIA

"LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Calfort.

Quito, Octubre 26 de 1883.

IMPRENTA

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.
Calzado.
Perfumería.
Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

AL PÚBLICO.

Se arrienda la Hacienda de San Agustín de Pasochoa, situada en el valle de Chillo y propiedad de la familia del Sr. José María Arteta. Las personas que se interesen, pueden acercarse á la Administración General de correos á entenderse con el Sr. José María Arteta y Arteta, administrador de dicha oficina.

Quito, Nbre. 27 de 1883.

MAGNIFICO.

Coñac, de la acreditada marca "Madinyá & Cia."***, de venta por cajas y á precios sumamente baratos. En esta Imprenta darán razón.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION

ADELANTADO.

Serie de 30 numeros	8 2
Id á domicilio	2 4 rs
Número suelto	0 1
Columna en pie, una vez	5
Id id id id	5
Id id id id	10
Id id id id	60
Id id id id	110
Id id id id	180
Id id id id	250
Remitidos, hasta 80 palabras	0 5
Excedentes, cada cuatro	0 1
Avisos, tipo corriente hasta 80 id	0 5
Id por un mes	4
Id por un trimestre	10
Id id id id	10
Id id id id	18
Id id id id	18
Id id id id	35
Id id id id	60

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.
Cada variación, la mitad del precio.
Los señores agentes tienen derecho á un aviso permanente, de extensión de una pagada.
Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.
Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.
Los documentos quedarán archibados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.
El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado restituya su importe antes del tiempo contratado.

Los escritos de interea publicos, se insertarán gratis.

Se canjean con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y avisos que no vengan acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.
La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aun en caso de no publicarlos.
En los artículos que no son de la sección editorial, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

- Quito: Sr. **Ciro Mosquera**, **Lataungá**, **Sebastián Bascones**, **Ambato**, **Dr. Adriano Cobo**, **Riobamba**, **Dr. Ramón Puyol**, **Alausí**, **Agustín Belancourt**, **Cañar**, **Sr. Juanuario Palacios**, **Azogues**, **Dr. Antonio Flores**, **Cuenca**, **Dr. José M. Heredia**, **Loja**, **Emilio Eguiguren**, **Cariamanga**, **Vicente Berrá**, **Ibarra**, **Julio Prado**, **Otavalo**, **Abel Velóz**, **S. Miguel**, **Manuel Yanes**, **Tulcan**, **Dr. Ramón Rosero**, **Guaranda**, **Isaac Sallós**, **Babahoyo**, **Secunhino Merizalde**, **Guayaquil**, **Manuel A. Mateus**, **Pueblo Viejo**, **Sr. Nicolás Echeverría**, **Mahala**, **Rafael Real**, **Santa Rosa**, **Filomeno Pesantes**, **Zaruma**, **Sr. Dr. José Peralta**, **Sta. Elena**, **Emilio Esparza**, **Chanduí**, **Bernardo Rumbca**, **Cólonche**, **José Rosero**, **Panamá**, **Nicolás E. Orfila**, **Limá**, **Benito Gil**.

"LA UNIÓN"

La agencia de este periódico se encuentra donde el Sr. **Ciro Mosquera**.

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos picas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera."

INTERESANTE

al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de **Ciro Mosquera**, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

- Azucar del Norte, á 2 1/2 rs. libra,
- kerosine N. A., á 2 1/2 botella,
- alcuzas, á \$ 2,
- aceitillo para el pelo á 2 reales frasco,
- pidóras de Hollaway, á 2 reales caja,
- unguento de id., á 2 rs. frasco,
- viñagrillo de Maile, á 3 reales frasco,
- tirantes de resorté, á 12 reales par,
- guantes de casimir para camino, á 5 reales par,
- vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oporlo, pajarete, cabello dorado y lagrimilla superiores, á \$ 2 botella, moscatel, &



IMPRESA

"LOS PRINCIPIOS"

CARRERA DE GUAYAQUIL N. 326

Asco, Exactitud, Elegancia, Celeridad y secreto en los trabajos.

SE IMPRIME:

- Hojas sueltas,
- Periódicos,
- Folleto,
- Libros,
- Convites,
- Tarjetas,
- Cheques,
- Recibos,
- Pólizas,
- Carteles,

Partes de matrimonio, & & &

Se admite suscripciones á todo lo que se publica en esta Imprenta, en las agencias de "Los Principios"

Ningún trabajo se hará en la Imprenta, antes de que se satisfaga la mitad de su valor; ni será entregado sin presentar recibo de cancelación.

IMPRESA DE "LOS PRINCIPIOS"
POR VICTOR MONTOYA.